

INTERPOSTAL	
NIT. 800.222.028-0	
REMITENTE	
SECRETARIA DE HACIENDA	
OFICIO REGISTRARIO	
ALCALDIA LOCAL DE SAN	
JAIRO LEON VARGAS	
MAYO NO. 1-40 SU	
BOGOTÁ	
5017912	
PESO 02/05/13	
650.00 80 grs	
RECORRIDO	
Carrera 58 No. 97-30	
PBX. +571 533 1006	
www.interpostal.net	
Lic. Min. Com. 001295 de 24/06/2011	



6
17

Bogotá D.C., 02 MAYO 2013

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 02-05-2013 12:02:55
 Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE80565 O 1 Fot:2 Anex:0
ORIGEN: Origen: Sd:57 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CAS
DESTINO: Destino: ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL/JAIRO LEON V
ASUNTO: Asunto: CONCEPTO SOBRE OBLIGACION EXPEDIR FACTURA
OBS: Obs.: RTA A 2013ER29532-PROYECTA MARIA STELLA DUITAN

Doctor
JAIRO LEON VARGAS
 Alcalde Local de San Cristóbal
 Avda. 1 de mayo No. 1-40 sur
 Bogotá, D.C.

57 do. SAN CRISTOBAL
 Fecha Recibido - 06 MAY 2013

Asunto: Respuesta solicitud de concepto – Obligación expedir factura

Referencia: Radicado nuestro No. 2013ER29532 del 22 de marzo de 2013, correo electrónico del 8 de abril.

Respetado doctor León:

Cordialmente me permito dar respuesta a su solicitud presentada a este Despacho, según radicado de la referencia, en los siguientes términos

CONSULTA

"El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, suscribió un Convenio de Asociación con el Club Deportivo Scorptiva, con el objeto de "Aunar recursos Técnicos, Administrativos, Económicos y Financieros para Fortalecer las dinámicas de participación a partir de formación y el uso adecuado del tiempo libre-escuelas de formación deportiva".

2- El valor destinado por el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, para la ejecución del convenio asciende a la suma total de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000) M/CTE,

3- Se determino que el contratista, para todos los desembolsos deberá presentar la siguiente documentación: 1- Entrega de un informe mensual técnico administrativo y financiero del convenio. 2- Facturas debidamente aprobadas por el supervisor del convenio (...).

3- El perfil tributario del contribuyente, CLUB DEPORTIVO SCORPTIVA, está registrado como persona jurídica Régimen Simplificado, y actividad 9312 actividades de clubes deportivos.

El contratista allegó a la administración local, cuentas de cobro por las labores ejecutadas, soportado en el decreto 1228 artículo 2 y artículo 2 del decreto reglamentario 1001 de 1997.

(...)

Po todo lo anterior solicito comedidamente un concepto sobre lo anterior y aclare si este CLUB DEPORTIVO SCORPTIVA, tiene o no la obligación de expedir facturas".

09 MAYO 2013
 14:33
BOGOTÁ HUMANA

Sede Administrativa CAD
 Carrera 30 N° 25 - 90
 Sede Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB
 Av. Calle 17 N° 65 B - 95
 PBX (571) 369 2700 - 338 5000
 www.haciendabogota.gov.co
 Información: Línea 195



Doctor Jairo Leon Vargas

RESPUESTA

CONSIDERACIONES

En principio se indica que la Dirección Distrital de Contabilidad no tiene competencia alguna para interpretar una fuente jurídica ni para establecer procedimientos de tipo tributario, solamente tiene potestad para pronunciarse oficialmente sobre aspectos administrativos y contables relacionados con el reconocimiento, actualización y revelación de los hechos económicos, financieros y sociales que suceden en los diferentes órganos y entidades que conforman el Distrito Capital.

De acuerdo con el Artículo 19 del Decreto 4048 de 2008¹ y la Orden Administrativa 000006 de 2009, la entidad competente para absolver en sentido general las consultas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras o de comercio exterior y control cambiario es la DIAN a través de la Dirección de Gestión Jurídica, sin embargo, este Despacho expresa lo siguiente con base en la normativa vigente:

Dado que en la consulta se indica que el "Club Deportivo Scortiva" pertenece al Régimen Simplificado, es necesario precisar quiénes pertenecen a este régimen, razón por la cual se cita el artículo 499 del Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales así:

*"ARTÍCULO 499. QUIÉNES PERTENECEN A ESTE RÉGIMEN Al Régimen Simplificado del Impuesto Sobre las Ventas pertenecen las **personas naturales** comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:*

1. *Qué los ingresos provenientes de las actividades gravadas desarrolladas por la persona natural durante el 2012 hayan sido inferiores a 4.000 Uvt (\$104.196.000). Se toma como base el Uvt vigente para el 2012.*
2. *No tener más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.*
3. *Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.*
4. *No ser usuario aduanero.*
5. *Que en el año gravable 2012 no haya celebrados contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por un valor individual superior a 3.300 Uvt (\$85.962.000). Se toma como referencia el Uvt del 2012.*
6. *Que en el año 2013 no celebre contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por un valor individual superior a 3.300 Uvt, esto es \$88.575.000. Se toma como referencia el Uvt del 2013.*
7. *Que durante el año gravable 2012 el monto total de sus consignaciones bancarias no haya superado los 4.500 Uvt, es decir \$117.221.000. Se toma como referencia el Uvt del 2012.*

¹ Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Doctor Jairo Leon Vargas

8. Que durante el año gravable 2013 el monto total de sus consignaciones no supere el monto de 4.500 Uvt, es decir la suma de \$120.785.000. Se toma como referencia el Uvt del 2013". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Revisado el RUT del citado Club, el cual fue enviado por correo electrónico, observamos que éste no indica responsabilidad del Club Deportivo Scorptiva frente al impuesto a las ventas.

En relación con la obligación de expedir factura el artículo 615 del Estatuto Tributario señala:

Artículo 615 "Obligación de expedir factura. Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, quienes pertenecen al Régimen Común, sin importar si están o no obligados a llevar Contabilidad, deben expedir factura con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

De otro lado, se debe analizar el contrato con el fin de establecer si corresponde a un convenio que se desprende del artículo 355 de la Constitución Política reglamentado por la Ley 489 de 1998 y Decreto 777 de 1992, es decir, que tal documento se celebró con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público. Si se cumple con esta premisa entonces es un convenio de cooperación, asociación o de apoyo el cual no genera IVA ni factura, pero al cual se le deben practicar los descuentos por concepto de estampillas. Si por el contrario el contrato tiene fines divergentes, es decir, no es un convenio de apoyo o cooperación la entidad está frente a una contratación corriente, es decir, en la cual se adquiere un bien y servicio, razón por la cual el tratamiento es el que se desprenda del respectivo análisis en cada caso.

La cláusula tercera del citado convenio precisa los documentos que debe adjuntar el contratista para que le realicen los correspondientes pagos y entre estos está el que a continuación se indica:

"(...) Para todos los desembolsos deberá presentarse la siguiente documentación: (...) 2. Facturas debidamente aprobadas por el supervisor del convenio".

CONCLUSIONES

- La Dirección Distrital de Contabilidad no tiene competencia alguna para interpretar una fuente jurídica ni para establecer procedimientos de tipo tributario.

Doctor Jairo Leon Vargas

- Pertenecen al régimen simplificado en el impuesto a las ventas las **personas naturales** que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados y cumplan con todos y cada uno de los requisitos contenidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario.
- El RUT del Club Deportivo Scortpiva no indica que éste tenga responsabilidad frente al impuesto a las ventas, quiere decir esto que dicho club no pertenece ni al Régimen Simplificado ni al Régimen Común.

Sin embargo, se precisa que al momento en que el club sea responsable del IVA el régimen al cual pertenece es el Régimen Común dado que es una persona jurídica.

- Se debe establecer si el contrato se ajusta al tipo de convenios señalados en el artículo 355 de la Constitución Política o, si por el contrario, se trata de una adquisición de bienes y/o servicios.

Si es un convenio de cooperación, asociación o de apoyo el Club Deportivo Scortpiva no debe expedir factura y la cuenta de cobro sería el documento para los correspondientes pagos.

Si lo que media es un contrato de adquisición de bienes y/o servicios el contratista debe expedir las correspondientes facturas y así dar cumplimiento a la cláusula tercera del convenio.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad, se expiden en atención a lo preceptuado por el artículo 25 del Decreto Ley 01 de 1984 (C.C.A.), y son emitidos en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento

Cordialmente,

JORGE CASTAÑEDA MONROY
Contador General de Bogotá
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	María Elizabeth Salinas Bustos/Ivan Javier Gomez Mancera	
Proyectado por:	María Stella Duitama Borda	18 de abril de 2013